



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO LIBRE SOBERANO DEL URUGUAY

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

16009418

Montevideo, 25 JUL 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.-----

RESULTANDO: que por el citado artículo se crea una Compensación Especial para los funcionarios que se encuentren prestando servicios en la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y desempeñan tareas prioritarias para el desempeño de los cometidos sustantivos de la misma y con un alto grado de especialización, compromiso y dedicación, no pudiendo beneficiar en ningún caso al Personal Superior de las distintas Fuerzas.-----

CONSIDERANDO: I) que las referidas Compensaciones están dirigidas a los funcionarios que desarrollen tareas que impliquen especiales condiciones de responsabilidad y dedicación, con niveles importantes de eficiencia en la gestión del servicio.-----

II) que la percepción de la compensación no genera derecho alguno por parte del funcionario respecto a la permanencia de su cobro, siendo de exclusiva decisión del Jefe de la Unidad Ejecutora otorgar o retirar la partida, en consideración del cumplimiento de las condiciones dispuestas.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ARTICULO 1RO.- La Compensación prevista por el artículo 138 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 se pagará con cargo al Grupo 0 "Retribuciones Personales", Objeto del Gasto 042.560 "Compensación especial por tareas prioritarias", Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y su distribución se regirá por lo establecido en el presente Decreto.-----

ARTICULO 2DO.- Dicha Compensación estará destinada para aquellos funcionarios Profesionales, Técnicos o Idóneos que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos de la Unidad Ejecutora, independientemente del lugar en que revisten presupuestalmente.-----

ARTICULO 3RO.- A los efectos de otorgar la citada partida se tendrá en cuenta el estricto cumplimiento mínimo del horario, no pudiendo ser inferior a 30 horas semanales.-----

ARTICULO 4TO.- En ningún caso la retribución del funcionario podrá superar el tope máximo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, en consecuencia, se disminuirá la partida en los casos que sea necesario para el cumplimiento de dicha condición legal.-----



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERzas ARMADAS URUGUAYAS

ARTICULO 5TO.- Los Jefes de Departamento, Asesorías y oficinas propondrán a los funcionarios destinatarios de la Compensación, siendo necesaria la aprobación del Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas para su liquidación.-----

ARTICULO 6TO.- La percepción de las Compensaciones no genera un derecho adquirido por parte del funcionario receptor, siendo otorgadas y retiradas de acuerdo al criterio del Jerarca mencionado en el artículo 5to.-----

ARTICULO 7MO.- Dicha Compensación se liquidará y abonará en forma mensual, fijándose el monto y categoría, según el Grado de responsabilidad y dedicación de los funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Categoría A: \$ 12.000,00.-----

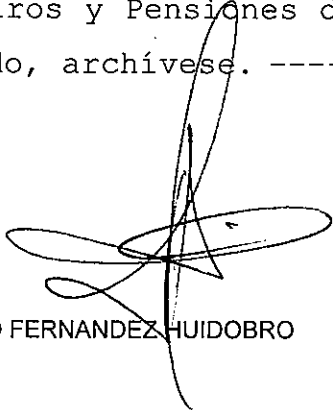
Categoría B: \$ 8.000,00.-----

Categoría C: \$ 6.000,00.-----

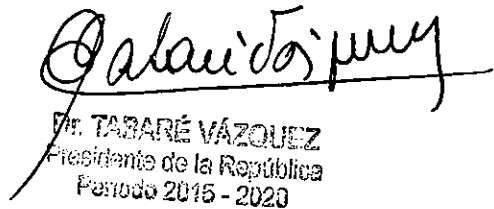
ARTICULO 8VO.- La partida establecida por el artículo 138 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, se incrementará de acuerdo al Índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tomada en cuenta para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes, siendo los valores informados en el artículo precedente al 1ro. de enero de 2015.-----

ARTICULO 9NO.- La liquidación se efectuará retroactiva a la creación de la Compensación de referencia.-----

ARTICULO 10MO.- Comuníquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese. -----



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

SECPMIL  
LR. 51